

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) que salió en el día de ayer de Ibiza con dirección á Melilla, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 26 Abril 1904.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador Auxiliar para la tercera zona de Zaragoza á D. Eugenio González Camargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 25 de Abril de 1904.—Por el Tesorero, Isidro Gómez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden de 18 de Marzo de 1904, sobre pago de la inserción de anuncios de subastas.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me participa la Real orden que dice así:

«Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á recurso de alzada del Ayuntamiento de Mollina, contra providencia de ese Gobierno civil, referente á pago de derechos de inserción de anuncios de subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Enero del corriente año, se remite á informe de este Consejo el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mollina (Málaga) contra providencia del Gobernador de aquella provincia, fecha 16 de Octubre de 1903, que mandó á dicho Ayuntamiento pagar los derechos de inserción en el *Boletín Oficial* de los anuncios de subastas, cuando en éstas no hubo rematante.

Resulta que, remitidos por el Ayuntamiento á la administración del *Boletín Oficial* de la provincia los anuncios para la subasta de consumos, el contratista del *Boletín* se negó á insertarlos si no se le satisfacían previamente los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento, entendiendo que el pago de

los derechos son de cuenta del que resulte rematante, acudió el Gobernador en solicitud de que se ordenase al contratista del *Boletín* la inserción, á lo cual accedió el Gobernador, pero expresando que el Ayuntamiento tiene la obligación de pagar dichos derechos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la instrucción aprobada por Real orden de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El Ayuntamiento interpuso recurso de alzada contra la referida providencia del Gobernador, fundándose en que, según el núm. 8.º del art. 8.º de la citada instrucción, el pago de los anuncios en el *Boletín Oficial* es de cuenta del que resulte rematante del servicio que se subasta, y que por el art. 9.º de la Real orden de 20 de Abril de 1833, que mandó establecer los *Boletines Oficiales* en las capitales de provincia, se dispone que los editores del periódico están obligados á insertar en él, gratuitamente, los anuncios de esta índole concernientes al real servicio.

La Dirección general de Administración propone: 1.º Que se desestime el recurso y se confirme la providencia del Gobernador. 2.º Que para evitar dudas y cuestiones como la presente y la contradicción que existe entre las disposiciones mencionadas, se modifique el art. 23 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 en el sentido de que «las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término al Notario que autorice las subastas los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, de estos gastos; que los derechos de inserción de los anuncios y pliegos de condiciones de la subasta en los periódicos oficiales serán también de cuenta del rematante, si lo hubiere, y que si la subasta fuese declarada desierta, la inserción de los anuncios y condiciones de la misma en los periódicos oficiales no devengará derechos». Con tales antecedentes, pasa el Consejo á indicar á V. E. la resolución que considera más ajustada á los preceptos legales, vigentes en la materia, objeto de la consulta.

Dispuso el art. 9.º de la Real orden de 20 de Abril de 1833, al mandar que se establecieran los *Boletines Oficiales* de las provincias, que están obligados los editores del periódico á insertar en él gratuitamente cualquier anuncio concerniente al real servicio, como ventas, arriendos, subastas, etc., que les remitan el Intendente y demás Autoridades de la provincia.

De aquí deduce el Ayuntamiento recurrente que los contratistas ó arrendatarios de los *Boletines Oficiales* vienen obligados á insertar gratuitamente los anuncios de subasta para la contratación de los servicios municipales; pero el Consejo no lo entiende así.

En primer lugar, porque los anuncios de subastas para ventas, arriendos ú otros cualesquiera contratos de servicios municipales no puede afirmarse que sean anuncios concernientes al real servicio propiamente dicho, pues esto sólo debe entenderse, tanto en la época en que la citada Real orden se dictó, como en el tiempo presente, el servicio del Estado.

Y en segundo lugar, porque sea cual fuese la

interpretación que se dé á esa disposición, ya no puede en modo alguno aplicarse á los servicios y contratos de las Corporaciones provinciales y municipales, respecto á los cuales rige el artículo 23 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que preceptúa que dichas Corporaciones abonarán al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, conforme á lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 8.º de la propia instrucción.

Es indiscutible, por tanto, la obligación de las Corporaciones provinciales de abonar los derechos de inserción en los periódicos oficiales, de los anuncios de subastas para la contratación de sus servicios, sea cual fuese el resultado de tales subastas, esto es, haya ó no rematante; sin más diferencia cuando lo hubiere, éste ha de reintegrar á aquéllos que del importe de esos gastos.

Disiente el Consejo del parecer de la Dirección general de Administración, en cuanto ésta cree que en el espíritu de la disposición, contenido en el art. 23 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, «no pudo, ni pudo estar», el propósito de derogar los preceptos de la Real orden de 20 de Abril de 1833, pues si se entiende, como parece entenderlo la Dirección, que esta Real orden, al consignar en su art. 9.º que los editores de los *Boletines Oficiales* estaban obligados á insertar gratuitamente los anuncios concernientes al real servicio, se refería á los anuncios de subastas para servicios ó contratos municipales, no cabe duda que ha sido derogada, toda vez que el citado art. 23 de la instrucción de 1900 establece de una manera clara y explícita de parte de las Corporaciones provinciales y municipales la obligación de pagarlos.

Lo mismo sucede respecto á la instrucción de 11 de Agosto de 1886 para la redacción y administración de la *Gaceta de Madrid*, á que también alude la Dirección general de Administración en su informe.

Dice el art. 27 de esta instrucción que los anuncios que se publican en la *Gaceta de Madrid* son de tres clases: 1.ª, de previo pago; 2.ª, de pago en su día, y 3.ª, de oficio. Y añade que son anuncios de pago en su día los de subastas oficiales y los de Juzgados en asuntos civiles, cuando éstos se tramitan de oficio y se refieren á quiebras, abintestatos, herencias, etc.

Si se afirma que los anuncios de subastas para servicios ó contratos de las Corporaciones provinciales ó municipales, se hallan comprendidos en el segundo grupo, ó sea en el de los de pago en su día, único en el que pueden estarlo, no cabe tampoco dudar que de igual modo hay que considerar derogado, en lo que se refiere al pago de los anuncios de que se trata, el expresado art. 27 de la instrucción de 11 de Agosto de 1886, por el 23 de la de 26 de Abril de 1900.

Otro aspecto distinto de la cuestión es si conviene modificar el art. 23 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, según propone la Dirección ge-

neral de Administración. En sentir del Consejo no hay razón alguna que apoye tal medida. El precepto del repetido art. 23 estableciendo que las Corporaciones provinciales y municipales abonen los derechos de inserción de los anuncios de subastas en los periódicos oficiales, se inspira en las necesidades y circunstancias presentes, que varían notablemente de las pasadas.

Hoy las publicaciones, tanto de la *Gaceta* como de los *Boletines Oficiales*, suponen gastos y sacrificios pecuniarios superiores á los que antes exigían porque su extensión es mucho mayor de material, y, sobre todo, su mano de obra son mucho más costosas, al paso que las Corporaciones provinciales y municipales en su mayoría han aumentado sus ingresos y sus recursos en notable proporción sobre los que antiguamente tenían.

En virtud de lo expuesto, el Consejo opina;

1.º Que procede desestimar el recurso del Ayuntamiento de Molina y confirmar la providencia del Gobernador de Málaga á que aquél se contrae.

2.º Que no es razón para modificar el art. 23 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo exacto y literal cumplimiento debe ser recomendado».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Molina y efectos consiguientes.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos con motivo de la resolución que ha recaído en la alzada que contra acuerdo de este Gobierno promovió el Ayuntamiento de Molina.

Dios guarde á V. muchos años. Málaga 30 de Marzo de 1904.—Manuel Cano y Cueto.—Sr. Editor del *Boletín Oficial* de esta provincia. (*Boletín Oficial* de Málaga.)

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día diez del mes de Mayo próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, petróleo y jabón, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento, estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 26 de Abril de 1904.—Antonino Mur.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de Zaragoza,

Hago saber: Que el día 7 del mes próximo venidero, á las dieciséis, se celebrará en este Establecimiento, sito en Casa-Blanca, un concurso público, para la adquisición de los trigos necesarios para la molturación en este Establecimiento, bajo las ba-

ses y condiciones que estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 26 de Abril de 1904.—Julio Vinyas.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de Zaragoza,

Hace saber: Que el día 7 del mes próximo venidero, á las dieciséis y treinta minutos, se celebrará en este Establecimiento, sito en Casa-Blanca, un concurso público, para la enajenación de los aprovechamientos que resulten de los despojos del trigo que se molture durante el citado mes; bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto todas las horas hábiles de los días laborables.

Zaragoza 26 de Abril de 1904.—Julio Vinyas.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 2 del mes entrante, á las diez, se celebrará en la Casa cuartel de esta capital, Coso, 135, la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Zaragoza 25 de Abril de 1904.—El Comandante encargado del despacho, Julián Navarro.

SECCION SEXTA

Durante el término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de documentos que lo justifiquen.

Albata 23 de Abril de 1904.—El Alcalde, Paulino Tabuenca.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los títulos que lo justifiquen.

Erla 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Lasierra.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, para el año que cursa, quedan expuestos al público, por ocho días, a los efectos reglamentarios.

Ariza 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio García.

Previa presentación de títulos auténticos de transmisión de dominio, hasta el día 20 del próximo mes de Mayo se admitirán en esta Secretaría municipal las altas y bajas de la riqueza inmueble de este distrito, que desde el apéndice del del año último haya sufrido alteración.

Paraouellos de Jiloca 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Joaquín España.

Por término de ocho días se encontrarán de manifiesto, en la Secretaría municipal, los repartimientos de consumos, y gremiales de cereales y alcoholes para el año 1904, á fin de que puedan examinarse por cuantos interesados lo deseen.

Villafranca de Ebro 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Clemente Azara.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, verificado ante este Ayuntamiento, el mozo Antonio Gracia Sierra, hijo de Antonio y Jerónima, ha sido declarado prófugo en virtud de expediente instruido al efecto, y por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

A. propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procuren la busca y captura de dicho mozo y su remisión á esta Alcaldía ó presentación ante la Comisión mixta de Zaragoza.

Manchones 24 de Abril de 1904.—El Alcalde, Juan M. Bernal.

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los títulos de propiedad que lo acrediten.

Ariza 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio García.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado crear una banda de música municipal, y se hace saber que los que se consideren con aptitudes para ello, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía durante el plazo de ocho días; advirtiéndole que será nombrada la del Director de música que mejores condiciones presente.

Cariñena 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Catalina.—D. S. O., Ramón Azara, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de capital, intereses y costas reclamados por D. José Bueno Villar, vecino de La Vilueña, contra Sabino Farjas Alonso, que lo es de Epila, en autos ejecutivos, se saca á la venta en pública licitación la finca siguiente:

Un cerrado, sito en el término de Epila, partida del Candó, hoy dividido por la carretera de Ruéda á la Almunia, de cabida aproximada de un cahíz y dos hanegas, equivalentes á setenta y tres áreas cincuenta y una centiáreas, terreno de tercera clase, es de riego: antiguamente contenía una casa para colonos y era de cabida de dos cahíces y cinco almudes de tierra; toda la finca linda al Norte con olivar de la viuda de Juan Pablo Ruiz, al Este con acequia de la villa, al Sur con senda de herederos y al Oeste con el camino de Ruéda: tasado en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de Mayo próximo viiente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que la referida finca se saca á pública subasta sin haberse presentado por el deudor los títulos de pro-

piedad de la misma, por más que ésta aparezca inscrita á su nombre en el Registro de la propiedad del partido de La Almunia; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor tipo de la subasta.

Dado en Ateca á veintitrés de Abril de mil novecientos cuatro.—Felipe Rey.—D. S. O., Luis Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

Patronato de D. José Aznárez.

Por acuerdo de la Junta de Patronato, se anuncia subasta pública para contratar el suministro de 730 metros lineales de arista de piedra de las canteras de Calatorao ó de la Puebla de Albornón, para encintado de pavimentos en las galerías de la planta baja del Hospicio provincial, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que puede verse de nueve á doce, en el domicilio del Patronato, Coso, 32, entresuelo, hasta el día 5 de Mayo próximo, recibiendo proposiciones en pliego cerrado y con arreglo á lo preceptuado en las mencionadas condiciones hasta dicho día, á las doce de la mañana, á cuya hora tendrá lugar la apertura de pliegos y la adjudicación, si procede, ante la Junta de Patronato y en presencia de los licitadores que asistan al acto.

Zaragoza 23 de Abril de 1904.—El Presidente, Florencio Jardiel.—El Administrador, Juan Gonzalvo.

Azucarera Ibérica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de la compañía, su Comisión administrativa ha resuelto que la celebración de la Junta general ordinaria tenga lugar el día 30 del próximo mes de Mayo, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, calle del Cuatro de Agosto, números 7 y 9, principal (Pasaje).

El Balance de contabilidad correspondiente al ejercicio que termina en 30 de Abril, estará á la disposición de los señores accionistas en las oficinas de la Compañía, durante los ocho días anteriores al de la celebración de la Junta.

Tienen derecho de asistencia todos los accionistas que diez días antes del fijado para su celebración hayan depositado en la Caja de la Sociedad por lo menos veinte acciones de la serie A, ó cinco de la serie B, ó los resguardos correspondientes de los establecimientos de Crédito de esta ciudad, si en ellos las tuvieran depositadas.

Los señores accionistas que hubiesen adquirido el derecho de asistencia podrán concurrir personalmente ó delegando en otro accionista de los que concurren; de conformidad con el art. 20 de los Estatutos sociales.

Zaragoza 28 de Abril de 1904.—Por acuerdo de la Comisión administrativa, el Director general, Antonio García Gil.